



RESOLUCION No. CSJCAQR21-161
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Por Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante el Acuerdo No CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 09 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021, publicando dichos resultados durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive

El señor **HAROLD ANDRES OTALORA IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.691.012, fue admitido al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
17691012	382,19	157,00	79,33	0	618,52

El señor **HAROLD ANDRES OTALORA IBARRA**, mediante escrito remitido por correo electrónico el día 16 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-83 de 2021, solicitando:

1. Reponer la Resolución CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021 y, en consecuencia, modificar el puntaje asignado en cuanto atañe al componente de *experiencia adicional y docencia* se refiere, asignándole el valor adicional de acuerdo a las certificaciones allegadas y dejadas de valorar.
2. Reponer la Resolución CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021 y, en consecuencia, modificar el puntaje asignado en cuanto atañe al componente de capacitación se refiere, asignándome un valor adicional de 20 puntos, al dejar de valorar la especialización en derecho procesal debidamente cargada a la plataforma kactus al momento de la inscripción.
3. En caso de no acceder a la reposición, sirvan estos mismos argumentos para sustentar el recurso de apelación ante el superior, esto es, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Todo lo anterior, lo justifica básicamente en los siguientes hechos:

- I. El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá al contestar derecho de petición que en oportunidad formuló, procedió a indicar los parámetros, fórmulas y documentos que dentro del componente de experiencia adicional y docencia a bien tuvo para en el registro de elegibles asignarle un puntaje de 79.33, para lo cual apenas valoró la certificación expedida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia de fecha 3 de julio de 2013 y la certificación CAFLCER17-471 de fecha 19 de octubre de 2017 expedida por la Coordinadora de Talento Humano de Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, omitiendo hacer lo propio con las demás certificaciones anexadas o subidas a la plataforma KACTUS, las cuales corresponden a:
 - Certificación del 23 de agosto de 2011, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Caquetá.
 - Certificación del 24 de agosto de 2011, expedida por el del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia.
 - Certificación del 23 de agosto de 2011, expedida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá .

- Certificación del 6 de septiembre de 2011, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de Los Andaquíes, Caquetá.

-Certificación del 31 de agosto de 2011, expedida por la Jefe de Recursos Humanos de la Gobernación del Caquetá.

- II. Como quiera que dentro de la plataforma KACTUS y en el ítem correspondiente, al momento de la inscripción subió y confirmó el cargue del archivo respectivo, esto es, el relacionado con la especialización en derecho procesal, el cual automáticamente le debe asignar la suma de 20 puntos adicionales,

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 2017, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos
- b. **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos.
- b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.
- c. **Capacitación Adicional.** Hasta 100 puntos.

La convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Por su parte, el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.* Deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem, así: *“Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”*

Ahora bien, cómo se indicó en la convocatoria y con base en lo establecido por el Acuerdo No. PSAA13-10038 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, son:

Cargo	Grado	Requisitos
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 2017, la experiencia profesional es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”*.

Verificada la documentación aportada al momento de la inscripción por el hoy recurrente, se encuentra que para efectos de la asignación de puntaje en el respectivo factor, le fue considerada la siguiente experiencia **profesional** con base en la certificación expedida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia de fecha 3 de julio de 2013 y la certificación CAFLCER17-471 de fecha 19 de octubre de 2017 expedida por la Coordinadora de Talento Humano de Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia y, así:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Abogado Litigante	Juzgado 2 Penal del Circuito de Florencia	30/03/2011	30/03/2011	1
2	Oficial Mayor	Juzgado Adjunto Laboral	26/10/2011	16/12/2011	52
3	Auxiliar Judicial	Tribunal Superior de Florencia	16/01/2012	30/04/2013	471
4	Oficial Mayor	Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Descongestión	2/05/2013	31/05/2013	30
5	Auxiliar Judicial	Tribunal Superior de Florencia	1/06/2013	1/10/2014	488
6	Juez	Juzgado 4 Civil Municipal de Florencia	2/10/2014	10/02/2015	132
7	Oficial Mayor	Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Descongestión	11/02/2015	31/10/2015	263
8	Oficial Mayor	Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Descongestión	9/11/2015	14/12/2015	36
9	Auxiliar Judicial	Sala Disciplinaria Seccional del Caquetá	15/12/2015	19/10/2017	675
TOTAL DIAS					2148

En este orden, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, lo cual equivale a 720 días, por lo tanto de 2.148 días acreditados descontando el requisito mínimo 720 días, resulta como experiencia adicional 1.428 días que multiplicados por 20 puntos y dividido por 360 días equivalen a 79.33 puntos que le fueron asignados en el subfactor.

Ahora bien, con respecto a las certificaciones fechadas el 23, 24 y de agosto y 6 de septiembre de 2011, expedidas por los juzgados Promiscuo Municipal de El Paujil, Segundo Penal del Circuito de Florencia, Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, y Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de Los Andaquíes, al igual que la certificación fechada el 31 de agosto de 2011, expedida por la Jefe de Recursos Humanos de la Gobernación del Caquetá, no fueron valoradas por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.1 de la Convocatoria, ya que no indican de manera expresa y exacta las fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), por lo tanto no hay lugar a modificar el puntaje asignado en el componente *experiencia adicional y docencia*.

En lo referente a la Capacitación Adicional se estableció que este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.”

Adicionalmente, el Acuerdo CSJCAQA17-772 del 2017 de 2017, en el artículo 2, numeral 3.5.9 establece que “la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del

posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o del diploma que certifique la realización de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012” (subraya no es original).

Con respecto a este factor, el recurrente afirma haber realizado una especialización en Derecho Procesal, cursada en la Universidad Libre de Bogotá, por lo cual se le debe reconocer 20 puntos.

Revisados los documentos que fueron presentados por el concursante al momento de la inscripción a través del Aplicativo Kactus, remitidos vía OneDrive por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial el día 24 de abril de 2020 a esta Corporación, no aparece el título mencionado, por lo cual no puede accederse a esta solicitud.

En consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada, por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

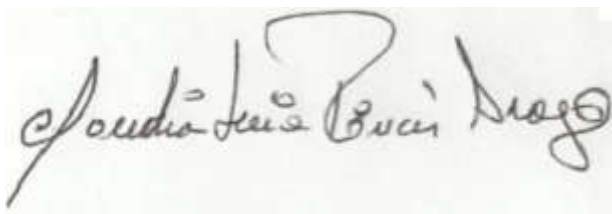
RESUELVE:

ARTICULO 1º - CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución No. CSJCAQR21-83 del 21 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá, respecto de los puntajes obtenidos por el señor **HAROLD ANDRES OTALORA IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.691.012, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO 2º.- Conceder ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caqueta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO

Presidenta

CLRA / MFGA

Firmado Por:

Claudia Lucia Rincon Arango
Magistrado
001
Consejo Superior De La Judicatura
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f59d80eea76d2dafa7f75d93a35fc830cd3133584d02649c419567134bd0903**
Documento generado en 13/08/2021 07:53:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>